



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 075 - 2025-GR-JUNIN/ORAF
Huancayo, 28 ENE. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte n.º 101-2025-GRJ/ORAF/OASA emitido el 23 de enero de 2025 y recepcionado el 24 de enero de 2025; Informe n.º 376-2024-GRJ-ORAJ emitido el 24 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 155-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 13 de diciembre de 2024 y recepcionado el 18 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 1458-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 05 de diciembre de 2024 y recepcionado el 06 de diciembre de 2024; Resolución Ministerial n.º 936-2023-MTC/01 de fecha 25 de julio de 2022; Informe Técnico n.º 1175-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 03 de octubre de 2024 y recepcionado el 03 de octubre de 2024; Informe Técnico n.º 1100-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el TUO de la Ley n.º 27444 en el numeral 1.7 trata sobre el Principio de presunción de veracidad.- donde indica que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, con fecha el 03 de setiembre de 2024 se suscribió el CONTRATO n.º 231-2024/GRJ/ORAF para la contratación del “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE



ORAF	
DOC. N°	8719976
EXP. N°	1672844



Gobierno Regional Junín



TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSABILIDAD VIAL INTERURBANA EN RAMO SINCOS - CHACRAPAMPA - ARAMACHAY - LLACUARIPAMPA - PACCHA - MIRAFLORES (CARRETERA CENTRAL) EN EL DISTRITO DE SINCOS Y DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", emergente del procedimiento de selección Concurso Público n.º 16-2024-GRJ/CS-1, con EL CONTRATISTA, CONSORCIO VAMCO, por el monto contractual total de S/ 850 000.00 (Ochocientos cincuenta mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 1100-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios concluye lo siguiente:

"En virtud de los hechos sobrevinientes la observación planteada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, la solicitud de resolución total del contrato está justificada por el incumplimiento de las directrices establecidas en el Instructivo de la Ficha Técnica Estándar, que requiere la intervención en vías del mismo nivel jerárquico. La desactivación del proyecto por parte de la Unidad Formuladora (UF) del Gobierno Regional de Junín es la acción apropiada para corregir la situación y alinear el proyecto con los requisitos legales y reglamentarios, esta decisión se toma en cumplimiento con la Ley N° 30225 y su Reglamento, garantizando así la conformidad con los requisitos normativos vigentes";

Que, con el Informe Técnico n.º 1175-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 03 de octubre de 2024 y recepcionado el 03 de octubre de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Estudios, señala que en relación a la solicitud planteada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, solicito la resolución total del Contrato n.º 231-2024/GRJ/ORAF, a fin de poder cumplir con la desactivación del proyecto de inversión con CUI n.º 2620970;

Que, mediante la Resolución Ministerial n.º 936-2023-MTC/01 de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por la Ministra de Transportes y Comunicaciones resuelve lo siguiente:

"Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial No 633-2018-MTC/01, que aprueba la Metodología Específica "Ficha Técnica Estándar, Instructivo y Lineas de Corte para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la difusión en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), de la "Ficha Técnica Estándar e





Gobierno Regional Junín

Instructivo para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas", aprobada mediante Informe No 0230-2023-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones, en calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, a través del Informe Técnico n.º 1458-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 05 de diciembre de 2024 y recepcionado el 06 de diciembre de 2024, señala lo siguiente:

"e) En cuanto al ítem 05 y 06 de las observaciones realizadas en el MEMORANDO N° 261-2024-GRJ/ORAJ: Además se requiere que aclare con relación al Informe Técnico N° 492-2024-GRJ-ORAF/OASA, sobre el párrafo primero de la parte de las conclusiones donde hace mención que las parte se comprometen tanto a cumplir con las obligaciones y prestaciones si se está solicitando la resolución total del contrato, por lo que también deberá precisar si se realizó algún tipo de pago al contratista.

f) Por lo que Solicito que, de sustento técnico y acreditación del hecho perfeccionamiento del contrato, teniendo en cuenta la observación formulada.

Se les remite a la Ing. Elmer Bujaicco Ccoicca, en su condición de Sub Director de Abastecimiento Servicios Auxiliares, para que puede absolver los puntos 05 y 06.

Que, conforme el Informe Técnico n.º 155-2024-GRJ/ORAF/OASA emitido el 13 de diciembre de 2024 y recepcionado el 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Elmer Bujaico Ccoicca en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite Subsanción de observación respecto a la solicitud de resolución en forma total del contrato;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe legal n.º 376-2024-GRJ-ORAJ de fecha 24 de diciembre de 2024, señala que resulta procedente la resolución total del contrato;

Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite el Reporte n.º 101-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 23 de enero de 2025 y recepcionado el 24 de enero de 2025, solicita acto resolutorio sobre resolución total de contrato;

Que, sobre el particular, se debe tener presente que el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato", por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a





Gobierno Regional Junín



alguna de las partes Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”;

Que, se ha verificado los informes que forman parte del expediente administrativo y se advierte que la resolución total del contrato se configuraría por haberse presentado un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del **Contrato n.º 231-2024/GRJ/ORAF**;

Con la visación de la Sub Gerencia de Estudios, Sub Director de Abastecimiento y Servicios auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** resolver en forma **TOTAL EL CONTRATO n.º 231-2024/GRJ/ORAF**, cuyo objeto es contratar para el “SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSABILIDAD VIAL INTERURBANA EN RAMO SINCOS - CHACRAPAMPA - ARAMACHAY - LLACUARIPAMPA - PACCHA -MIRAFLORES (CARRETERA CENTRAL) EN EL DISTRITO DE SINCOS Y DISTRITO DE PACCHA DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al CONSORCIO VAMCO y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL